CERTIFICACIÓN

C19A17416507

D. SERGIO MENGOD ESTEVE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL Nº 3, PROVINCIA DE TARRAGONA

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, suscrito por Doña María del Carmen Sanchez Rodriguez, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell, Sección Civil., y acomodándome a los términos en que esté redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:
Número identificador: 43028000561166

I. FINCA DE SANT VICENÇ Nº: 14094:

DESCRIPCIÓN.

URBANA. Entidad número cinco. VIVIENDA unifamiliar señalada con el número 5, del edificio sito en término municipal de El Vendrell, Urbanización Els Massos de Comarruga, con frente a la calle de la Sardana, número 5; compuesta de planta baja y primera planta. Tiene una superficie construida de cincuenta metros, cuarenta y dos decímetros, sesenta centímetros cuadrados en planta baja, con un porche de tres metros, treinta y cuatro decímetros, veinte decímetros cuadrados; y de cuarenta y nueve metros, dieciséis decímetros, ochenta centímetros cuadrados en planta piso. El resto de terreno no edificado se halla destinado a jardín de su uso privativo, en su frente y fondo, en el cual puede estacionarse un vehículo turismo. Consta la planta baja de porche, recibidor, comedor-estar, cocina, lavadero, aseo y escalera de acceso a la primera planta, la cual a su vez consta de tres habitaciones, baño y dos terrazas. LINDA: al frente, parte con puerta de acceso y calle La Sardana; al fondo y derecha entrando, paso procomunal; e izquierda entrando, parte con vivienda número cuatro y parte con jardín privativo de la vivienda número seis. Su cuota es de 12 enteros por ciento. Afecta a las limitaciones de la Ley de Propiedad Horizontal a que pertenece.

Disfruta de una servidumbre subterránea de paso de abastecimiento de agua.

En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de Diciembre, del Dret a l'Habitatge , se ha hecho constar registralmente que el municipio de El Vendrell se halla definido por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de Diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

NORMAS DE COMUNIDAD.- La registral de este número procede por división, de una edificación construida en régimen de propiedad horizontal. Por ello está afecta a las NORMAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

TITULARIDAD:

DON TOMAS BAEZA ORTIZ con N.I.F. 46.118.774-W y DOÑA ANA MARIA CASTILLO XALAPEIRA con N.I.F. 35.029.813-P son titulares del pleno dominio de esta finca, **por mitad y proindiviso**, por título de Compraventa con CARACTER PRIVATIVO. En virtud de la escritura otorgada en Barcelona, el 8 de Septiembre de 1995, ante su Notario Don ANDRES SEXTO CARBALLEIRO. Según

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

consta en la inscripción 4ª, al folio 111, Tomo 870, del Libro 152, el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARGAS VIGENTES:

- Una HIPOTECA objeto de la **inscripción 6ª**, **CEDIDA por nota al margen** a favor de la entidad **BANCO SANTANDER SA, con C.I.F. A39000013**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS**; el importe de dos años de intereses ordinarios al OCHO CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO, máximo previsto; el importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo indicado; una cantidad adicional de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas, y en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. El tipo máximo de interés de demora es de DOCE CON CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL. Con fecha de vencimiento del 4 de Mayo de 2026. Constituida en escritura otorgada en El Vendrell, ante Doña MARÍA ARGENTINA JARA RODENES, el 20 de Abril de 2006, protocolo 952, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en El Vendrell, Barrio Marítimo de Comarruga, Urb. Els Masos de Comarruga, Calle Sardana número 5-5, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en **cincuenta y nueve mil euros**, según consta en la inscripción 6ª, al folio 108 del tomo 1062, libro 180, con fecha ocho de Junio del año dos mil seis.
OBSERVACIONES: CEDIDO el derecho de hipoteca antes a favor de BANCO POPUAR ESPAÑOL,S A, hoy BANCO SANTANDER, S.A, en virtud de instancia de fecha 1 de Septiembre del 2021, con firma legitimada por el notario de Madrid, Doña Maria del Rosario de Miguel Roses, el dia 11 de Octubre del 2021, número 2411 de su libro indicador, que causó la nota marginal de la inscripción 6ª de fecha 8 de Abril del 2022.

- EXP. CERTIFICACIÓN:
Al margen de la inscripción 6ª, aparece extendida nota de fecha 19 de Junio del 2023, según la cual, y en virtud de los autos a que dicha inscripción se contrae, se ha expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Ejecución Hipotecaria nº1547/2022-HC, seguida en el Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell.

- Una **HIPOTECA** objeto de la **inscripción 7ª** a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, con C.I.F. A-28.000.727**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de **DOCE MIL QUINIENTOS EUROS**. El importe de dos años de intereses ordinarios al **nueve con seiscientos veinticinco por ciento**, máximo previsto. El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo reflejado. Una cantidad adicional de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del TRECE CON SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO anual. Con un plazo de amortización de 120 meses con fecha de vencimiento del 4 de Junio de 2019. Constituida en escritura otorgada en El Vendrell, ante Doña MARÍA ARGENTINA JARA RODENES, el 25 de Mayo de 2009, protocolo numero 809/2009, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en El Vendrell, Barrio Marítimo de Comarruga, Urb. Els Masos de Comarruga, Calle Sardana número 5-5, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en **el importe de la responsabilidad por principal**, según consta en la inscripción 7ª, al folio 4 del tomo 1779, libro 307, con fecha treinta de Junio del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES • EL VENDRELL • D. SERGIO ESTEVE

CERTIFICACIÓN

C19A17416508

- Una **HIPOTECA** objeto de la **inscripción 8ª** a favor de la entidad **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA, con C.I.F. A-28.000.727**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca; La hipoteca cubrirá: a) El Saldo a su cierre de la cuenta de crédito garantizada, hasta un máximo de **QUINCE MIL EUROS**, equivalente al mayor límite de disposición del crédito. b) El importe de 2 años de intereses ordinarios calculados sobre el mayor límite de disposición del crédito al tipo nominal máximo reflejado. c) El importe de 2 años de intereses de demora calculados sobre el mayor límite de disposición del crédito al tipo nominal máximo reflejado en el apartado 6 de la cláusula primera. d) Y una cantidad adicional de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS** para costas y gastos de ejecución judicial incluyéndose entre dichos gastos los honorarios de abogado y procurador que se causen por motivo de tales ejecuciones; y de los gastos extrajudiciales en su caso, tales como primas de seguros del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipo para el pago de deudas y tributos que constituyan cargas o afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en íntima conexión con la conservación y efectividad de la garantía. Con vencimiento improrrogable el día VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. Constituida en escritura otorgada en El Vendrell, ante Doña MARÍA ARGENTINA JARA RODENES, el 28 de Julio de 2010, protocolo número 1045/2010, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en Calle Sardana número 5 casa 5 Urbanización Els Massos de Comarruga I, y en la que se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en el importe de la responsabilidad que corresponde a **quince mil euros**, según consta en la inscripción 8ª, al folio 7 del tomo 1779, libro 307, con fecha veintiséis de Agosto del año dos mil diez.

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** objeto de la **anotación letra C** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con CIF Q4369009H, sobre la mitad indivisa que en su día fue adquirida por Don Tomas Baeza Ortiz, en reclamación de la suma total de **TRES MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CENTIMOS**; en expediente administrativo de apremio número 43 04 10 00190143, en virtud de mandamiento librado por Don Salvador Borrell Borras, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de El Vendrell, el día nueve de Marzo del dos mil once, según consta en la anotación letra C, al folio 85 del tomo 1802, libro 312 con fecha dieciocho de Marzo del año dos mil once. - PRORROGADA por 4 años, a contar desde el 23 de marzo de 2015, por la letra F; nuevamente PRORROGADA por 4 años, a contar del día 25 de febrero de 2019, por la H y finalmente PRORROGADA por 4 años más, a contar del día 13 de febrero de 2023, por la J.

- Certificado de título y cargas
En el día de hoy ha sido expedida certificación de título y cargas a instancia del titular de la anotación adjunta, según mandamiento de fecha nueve de Marzo del 2011. El Vendrell a 18 de Marzo del 2011.

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** objeto de la **anotación letra D** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** con CIF Q4369009H, sobre

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

la mitad indivisa que en su día fue adquirida por Don Tomas Baeza Ortiz, en reclamación de la suma total de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CERO NUEVE CÉNTIMOS**; en expediente administrativo de apremio número 43 04 10 00190143, en virtud de mandamiento librado por Don Salvador Borrell Borras, Recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva 04, el dia veinte de Febrero del dos mil doce, segun consta en la anotación letra D, al folio 85 del tomo 1802, libro 312 con fecha nueve de Marzo del año dos mil doce.- PRORROGADA por 4 años, a contar desde el 23 de marzo de 2015, por la letra F;nuevamente PRORROGADA por 4 años, a contar del día 25 de febrero de 2019, por la H y finalmente PRORROGADA por 4 años mas, a contar del dia 13 de febrero de 2023, por la J.

- Certificado de título y cargas
En el dia de hoy ha sido expedida certificación de título y cargas a instancia del titular de la anotación adjunta, según mandamiento de fecha veinte de Febrero del dos mil doce. El Vendrell a 9 de Marzo del 2012.

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** objeto de la **anotación letra E** a favor de **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL** con CIF Q4369009H, sobre la mitad indivisa que en su día fue adquirida por Don Tomas Baeza Ortiz, en reclamación de la suma total de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS**, en expediente administrativo de apremio número 43 04 10 00190143, en virtud de mandamiento librado por Don Salvador Borrell Borras, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, el día diecinueve de Junio de dos mi trece, según consta en la anotación letra E, al folio 85 del tomo 1802, libro 312 con fecha tres de Julio del año dos mil trece. - PRORROGADA por 4 años, a contar desde el 23 de marzo de 2015, por la letra F; nuevamente PRORROGADA por 4 años, a contar del día 25 de febrero de 2019, por la H y finalmente PRORROGADA por 4 años más, a contar del día 13 de febrero de 2023, por la J.

- Certificación título y cargas
Con fecha de hoy, se ha expedido certificación de título y cargas, a instancias del titular de la anotación adjunta. El Vendrell, a 3 de Julio de 2013.

- Una **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO** objeto de la **anotación letra G** a favor de **AJUNTAMENT EL VENDRELL** con CIF P4316500Y, sobre la mitad indivisa que en su día fue adquirida por Don Tomas Baeza Ortiz, en reclamación de la suma total de **CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**, en expediente administrativo de apremio número 2009/49503, en virtud de mandamiento librado por Alberto Callau López, Cap de Recaptació Executiva de Base, Organisme Autónom de Gestió d'Ingressos de Dret Públic de la Diputació de Tarragona, el dia veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, según consta en la anotación letra G, al folio 86 del tomo 1802, libro 312 con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil diecinueve. - PRORROGADA por 4 años, a contar del día 26 de septiembre de 2022, por la H.

- Nota Expedición Certificado:
Con fecha de hoy, se ha expedido certificación de título y cargas, **Expediente número 2009/49503** , a instancias del titular de la anotación adjunta. El Vendrell a 19 de Febrero de 2019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. TRES · D. SERGIO ARENGOD ESTEVE · EL VENDRELL

CERTIFICACIÓN

C19A17416509

II. La hipoteca que resulta de la inscripción 6ª, CEDIDA por nota al margen se halla vigente y sin cancelar.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, se hace constar que se ha comunicado el procedimiento a los titulares de derechos posteriores.

IV. CARACTER DE LA VIVIENDA: No consta , si bien como domicilio de los deudores consta la finca de este número

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho NO hay documentos pendientes de despacho

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy, antes de la apertura del Libro Diario.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en El Vendrell, a diecinueve de Junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. TRES
D. SERGIO MENGOD ESTEVE
EL VENDRELL

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

